

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//50.6

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1817

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 25 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Cultura

Libro

de acuerdos Capitulares para el  
presente

Año de 1717.

Leg<sup>ta</sup> No 8 A. 189. No 22

Tomos 8 No 26

Calle de la Rúa

Relacion que cor de los bienes q  
do

Primera mente la casa de mi madre  
con un censo a la catedral de caniveas  
xios de Sta. Catalina de 1275  
y una casa en el de Alcalá censo 09  
y una casa en la calle del Caño con censo  
q. paga a S.ª San Juan de 16. 11

y una bina de granos militares con tres  
censos uno al Sr. Duque de Guis  
otra de granos y un  
otro a Sr. Joaquin de tres m. y 16  
el otro al Sr. Fr. Justo Liano de 9 m.  
y una guerra suenada en 1600

y dos pesnas misiones  
y una yegua

y un Tex de Puerto  
y un Tex de Bina el otro de un leg. ten. de  
y una boba en la catedral  
y un quarto de tierra de diez m. y dos de zero  
y por ser vendada consta q. la firmo

Pedro Chamorro

Cecobas

F



Quarento maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARTO  
TAMARA VEDIS, AÑO  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.**

Cabildo celebrado en Quito a primero de Enero de mil ochocientos

Cientos diez y siete presidido del Sr. Regidor D. Juan Julian

Cid tenor p. indisposicion del Sr. Alcalde mayor y ausencia del

Procurador

Diputado

Abogado y Sindico

primero - En este Cabildo p. dicho Sr. Regidor Presidente

se hizo presente q. en la eleccion casada en el dia de ayer p.

los treinta y seis Clericos de Parroquia fueron nombrados p. Dipu-

tado de Abasco Eugenio Alvarez y p. Sindico Personero Eusebio

Brabo, y no ocurriendo al Ayuntamiento reparo ni contradiccion

alguna para ponerlos en posesion en lugar de Juan Moreno

Manuel Julian q. obtenian los mismos oficios, avia q. se

les de la posesion en la forma casada previo el oportuno juram.

q. prestaran en mano del Sr. Regidor Presidente. Y habiendolo

mandado comparecer p. medio del portero, entraron en la Sala

Capitular, y con oficio juraron ante dho. Sr. en forma de decodo de

cumplir bien y fielmente su oficio en beneficio publico y de qualquier

sigilo en todo lo q. se acordare en el Ayuntamiento, y se les dio y tomaron

la posesion de dho. oficios de Diputado y Sindico quinta y satisficieron

q. se les de testimonio de esta acta si les acordare. No tomaron de

Juan Julian y D. Mendoza e Melina

Eusebio Brabo

Antonio

Estro



Cabildo celebrado en el Hospital de la Santa Cruz de Ensenada  
el día de San Juan Bautista de 1793  
en el mes de Mayo. Medios mayores y compisieros los  
Regidores, Diputados y Curas y abap firmacion =

Señor J. las licencias  
de costas sea unice  
p. lo parte  
Pinuelas

Este Cabildo se acordó que mediante el  
particular necesidad que tienen de comprarse los  
Arbolados y el suelo de los partidos de la Abada de  
las Naves, llamados de las Pinuelas y Casa de Don Juan  
sea únicamente para dichos dos partidos a donde se  
deben licencias para hacer majasas o ramonear los ganados;  
suplicando al S. Alcalde mayor Presidente de Nueva  
España mandarlo realizar y que se lleve esta determinación  
a puro debido efecto =

En seguida se procedió al nombramiento  
de oficio de Jefe y Jemar a saber =

Diputado del  
Congreso.

Nombres para Diputados Comisarios de la  
Junta del Congreso y Desagravios a los Señores Re-  
jidores D. Joaquin Trinos y D. Garcia Ayora =

Remedio

Para la Junta de el S. de la Remedios  
Personas de esta Villa a los S. Regidores D. Julian ten-  
non y D. Josef Marmolejo =

Conselario

Para la de la Conselaria al S. Reg. D. Josef  
Marmolejo y al Diputado Felipe Navarro =

Remedios

Para Diputado de Remedios D. Garcia Ayora  
y D. Julian tennon Regidores =



Miguel Sanchez, Juan tamo Nino, Juan Moreno  
Luis, Felis Carmen, Juan tamo Moreno, y  
Josef Luis Chaves

Bulas. Decreto de Bulla a Josef Caamaño =

Prov. de tropas. Proveyo de tropas al mismo Caamaño =

Alc. de la Herma. Para el Mando de la Santa Hermandad p.  
el Estado el Sr. D. Juan Velasco y por el gene-  
ral a Juan Moreno =

Guardas. Para guardas de Dorado de Valdebenito de  
Francisco Mendez =

Para la Real Caxa de Antonio Molina (Francisco)

Yo habiendo oido nombrar a q. hacen ni particulare  
de q. hacen, ni embargo este punto que firma

lo reman. Presidente y Capitan, de q. do fe-  
Luis de Terson, Marmoleja

Mendoza

Antonio Ortega

Flores

Josef...



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Caavildo celebrado en la Villa de Segenal de la Sierra en el dia siete de Enero de mil ochocientos diez y siete que presidió el Señor Alcalde mayor y comparecieron los Señores D. Juan de Arana y Jimeno y Juan Julian Cid teniente Regidores perpetuos y Eusebio Brabo Sindico Personero =

En este Caavildo por el Señor Al

Posesion de los Indios generales.

calde mayor Presidente se hizo presente que en la tarde del dia de ayer se practicó la eleccion de Sindicos Procuradores generales por ambos Estados y fueron electos a pluralidad de votos por el Estado de Armas don Joaquin de Sanjoan D. Francisco Sales Becerra y por el Estado general se halló por bueno a Josef Canillo y que se estaba en el caso de darles la posesion. Y tratado y conferenciado se acordó: darles la posesion en la forma ordinaria: y por el Sr. Regidor Juan Julian Cid teniente se hizo presente que segun estaba entendido en la expresada eleccion por el Estado Noble se habian reunido votos a diferencias personas que no estan comprendidas en dicho Estado como son D. Juan. Co Carbajo Abogado y tres Oficiales reunidos que solo gozan de Nobleria personal y que unicamente podrian tener lugar sus votos

Vertical marginal notes on the left side of the page, including words like 'Vencido', 'tengo', 'D=', 'Q=', 'lad p.', 'el gene', 'ta de', 'Mamano', 'utane', 'Si man', 'de pe', 'mm', 'Ortega', 'viento'.

quando no hubiera como hoy numero suficiente y  
 sobrado de personas del Estado el Oble de Sangre siendo  
 tambien reparable que haya ocurrido la eleccion en D.  
 Francisco Sales Becerra siendo hijo politico del Regidor D.  
 Joaquin Azpina y tenorio, por lo que y para que en  
 lo sucesivo se proceda en las elecciones con arreglo a lo es-  
 tablecido en esta parte sin que sea visto tratar de perju-  
 dicar la opinion y buen nombre a que los acuerdos y se-  
 mena el referido D. Fran. Sales, pidio que se le de  
 testimonio de este acuerdo y de la eleccion para que el  
 R. Excmo. de Provincia declare lo q. contiene de su  
 Superior Agrado. Y con efecto se acordó q. se le de el cu-  
 do testimonio. Y lo firmaron de q. Yo el Es. no don fe-  
 Errente Estado y en vista de lo expuesto por el señor  
 Regidor D. Juan Julian Cid tenorio se dijo por el Sr.  
 D. Joaquin de Azpina Regidor Decano, que en ausencia  
 a ser nombrado por el Jefe de Justicia general D.  
 Francisco de Sales Becerra, desde luego en el año que  
 es Sindico se separa de Regidor pues tiene obligacion  
 el exposito de servir al publico con cuyo cargo acepta  
 la posesion de Regidor, y no queriendo parecerse por  
 otra razon algunos perjuicios, desde luego se separa con  
 lo tiene. Dich. de todo cargo y obligacion en el puer.

a  
 M. en. N.

Separac. del Reg.  
 D. Joaquin de Azpina  
 ministro del Sindico  
 D. Fran. Sales Becerra  
 su hijo politico.





Quarenta maravedis,

4

SELLO QVARTO, QVARENTA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

... año, dándole testimonio de este acuerdo para que en  
"Nada le perjudique" En este acto y con presencia  
lo expuesto por los dos señores Regidores conuocados y unidos  
que en este acto se hallan por estar impedidos sus compañe-  
ros, el señor Alcalde mayor mandó se proceda á dar tal  
provisión para que en todo tiempo conste no haberse surpen-  
dido. Y que se den los testimonios q. se piden. Y lo

as  
M

firmaron, de q. doy fe =

Don Juan de ...

Alfonso y ...

...  
Antonio ...

Antonio ...  
Antonio ...  
Antonio ...

Provisión En acto continuo fueron comparecidos por el proceso al Ayun-  
tamiento los señores D. Francisco Sales Becerra y Josef  
Karillo Simón Procuradores generales por ambos Estados  
q. han sido elegidos en la practica en la tarde del

Día de ayer para ponerlos en posesion y encausos del nom  
 bramientos hecho a su favor aceptaron sus encargos y en  
 seguida se les dio la posesion de sus empleos de tales Sindios  
 Procuradores generales que tomaron con esta ciudad, presen  
 el oportuno juramento que hicieron según derecho en manos  
 del señor Alcalde mayor Presidente y oficiales so cargo  
 el cumplir bien y fielmente sus encargos de tales Sindios  
 guardar secreto y defender el Misterio de la Praxima Con  
 cepcion. Lo firmaron en dicho Señor Presidente y Senta

cu. a. n.º

del Ayuntamiento de =

Dn.º Antonio Tinosco  
 Bravo

Juan.º Becerra  
 Villaxoco  
 Josef Xarilla

Presente fui

Antonio Ortega  
 Escano

[Faint signature and text, possibly "Carnaval"]

Cavildo celebrado en el Ayuntamiento de la Ciudad de ...  
 de mil ochocientos diez y siete que presidió el Sr. D.  
 D.º Josef de ... Fernandez de ... Alcalde  
 y compusieron los señores D.º Julian ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.

Cid tenon, D. Garcia Ariza, Juan y D. Josef Moreno, Mariano Aguilera, Juan Moreno y Eugenio Moreno Diputados de abastos, Ceballos Bata y otros de Villa Indico personal y general =

Se q. se forme el padrón de vecinos

Este Cabildo se acordó: Que inmediata mente se proceda a formar el padrón de Vecinos que debe hacerse cada año y sirve para abastamientos, reparte mientos y demas cosas; para cuyo diligencia en sus respectivos barrios se da Comision al Sr. Regidor D. Juan tenon para la parroquia de Santa Catalina, el Sr. Diego Ceballos Bata para Santa Maria y al Diputado de abastos Eugenio Moreno para la de Santa Ana; pasando despues a la Secretaria a dicho fin =

Se q. los vecinos presenten sus bienes

Admonico se acuerda: Republicque Vando para que en el termino de ocho dias todos los Vecinos de esta Villa presenten en la Alcaldia de Cabildo sus bienes porades de sus bienes, tractos, industrias y granjerias que han de servir para la formacion del censo de Arrendamiento, Valuacion y cuantia de casales del vecindario

deben, con lo cual se guardó el tanto que á cada  
tributo de esta república por N. Alcabala y demás  
impuestos = Suplicando al Sr. Alcalde mayor de  
se sirva mandar publicar el expresado bando en la  
forma ordinaria =

se pagó de  
los cuatro dlo.  
meses de la contad.  
ria  
Cto. regular.

En este Cabildo se hizo presente  
por dicho Sr. Alcalde mayor una suplica orden de  
Mantenim. de esta Provincia por la cual se manda que  
esta Villa de Atlixpaga la Camisas de treinta y un mil  
Cuatrocientos setenta y ocho reales y seis mrs. V.ª repartidos  
a la contribucion extraordinaria de guerra de los meses  
de Abril, Mayo y hasta veinte y tres de Junio  
de mil ochocientos ochenta y tres, segun se previene por el  
Real Decreto de veinte y quatro de Agosto de mil ochocientos  
quince. En su virtud la Villa de Atlix se guardó  
cumpla, y que para que lo tenga en todas sus  
partes el presente Alcalden forme liquidacion de todo  
lo que a cuenta de los vecinos por dicha contribucion extra-  
ordinaria de guerra hasta el expresado dia; y en cada  
cuando debe cuenta en el primer Cabildo para con-  
dar lo conveniente =

Cuentas de las Ocas  
de los años 1790  
y 1791 pasadas.

Asimismo se dio cuenta en este Cabildo  
de las cuentas dadas por los encargados de las Ocas gozadas

de monte y Varadero de Villa de Cordor de Comun  
de Vecinos de esta Villa de los ganos ocasionados en ellas,  
Impartiendo la primera queve mil setecientos cuarenta  
y dos r. y ocho mrs, y la segunda cinco mil setecientos  
tos veinte y cinco r. y diez mrs Vno; cuyas Vnas  
son respectivas al año proximo anterior. Y Vnas y  
Examinadas por el Ayuntamiento de Sndico Vidas con  
las las aposto por no encontrarse en ellas reparo alguna  
que pongales, y en su consecuencia mandó se despache libran  
miento conia la Depositaria de Pajios de dichas Cantidades  
Correspondientes a una y otra cuenta =

La Villa acordó en vista de lo expuesto por lo S  
Sndicos conformarse con quanto resulta de su exposi  
cion, y suplican al señor Alcalde mayor se sirva  
Estimando por informes de este Ayuntamiento, conuan  
on do el Srgo con arreglo a lo que aparece =

Entre Ciudad de Dios cuenta de una rra de Sndico  
momentos para que se pague al Prior de Convento de  
San Juan de Dios de Sevilla la cantidad de treinta mil  
r. Vno por cuenta de las contribuciones de esta Villa. En su vista  
el Coido acordó se active la cobranza de lo padrones de  
Npaxim. de R. Contribuciones respectivas al año proximo  
anterior para pagar dicha cantidad y las demas se

9

En la plaza mayor de esta



**SELLO QVARTO. QVAREN  
TAMARA VEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ  
SIETE.**

que esta Villa se halla en Santiago =  
En virtud de la Real Cédula para que no se  
pueda impedir la extracción del ganado vacuno, la Villa de

se guarde y cumpla, y que se publique para  
que llegue a noticia de todos los vecinos =

También se dio cuenta del oficio q. comunica  
en veinte de Mayo de este año, por el qual remite un conde para  
en que se anuncia que S. M. ha reintegrado a la de  
ta Excmo. y Real Hospital en  
percepcion de la Renta del Voto. En su virtud se  
do su cumplimiento y execucion en todas sus partes =

En seguida se hizo presente por el Sr.   
maestro de la Real Escuela de S. M. de  
la qual se aprueba la Instruccion formada

de famientos y bagages. En su virtud se  
Capitales de la Villa cuando se una a la ciudad de  
diez y nueve de Mayo de mil ochocientos  
y siete, y que para tratar de su mas exacto  
cumplimiento y fomento la Junta y demas

Instruccion  
de famientos  
y bagages...

Al  
q. q. q.  
lo milit  
sucuan

Otra  
com. q.  
hoye va

Otra  
de todo

de

de

REN  
O DE  
HEZ

que previene se tenga y de cuenta en el p[re]sente  
Cavildo que se forme =

Al. orden  
q. q. no se oblique  
lo militares, a q.  
suman de los  
no + uno ff.  
villa au  
vaca

La villa acordó en villa de la N. orden con  
muniada p. d. d. Inconveniente q. q. a lo militares no se  
oblique sumas de los puertos publicos intemas no se les abona  
la repacion, se guarde y cumpla y tenga presente q.  
q. lo militares gozen del privilegio q. en ella se les

comunica  
ome racion de  
un cargo  
a la de  
el en  
el se d

Comade =  
tambien se dio cuenta de la orden comunicada  
por la Intendencia de esta Prov. p. q. no se abona  
la tropa ni con alguna de etapa, y solo si la se p[er]jan, paga  
y armada. En su villa acuerdo: se guarde y cumpla como  
se previene, encargandose asi al proveedor para  
en el caso de que le presenten algunos recibos, no los des-  
pache b[er]nada pena de perder su valor.

Otras se  
de todo lo p[re]sente  
delego excludido.  
de la que fuese la clausula de su concesion. En su  
villano se acordó su cumplimiento en todas sus partes  
y se tenga presente en los caso q. ocurran.  
No habiendo otra particular de q. tratar se concluyó

Enm. Cavildo se hizo presente otra Al. orden  
comunicada por la Intendencia de esta Provincia, exp[re]s-  
sada en villa de representacion hecha a J. N. por el  
Consulado de Comercio de Malaga sobre la concesion  
de todos q. cualquieros privilegios exclusivos  
de la que fuese la clausula de su concesion. En su  
villano se acordó su cumplimiento en todas sus partes  
y se tenga presente en los caso q. ocurran.  
No habiendo otra particular de q. tratar se concluyó



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, OVAL  
TAMARAVEDIS, AÑO  
MIL OCHOCIENTOS DE  
SIETE.**

que Carlos y firmaron los *Presidentes*  
y *regidores* de que doy p =

At. ill. M.

*Alonso* *Torres* *Marmoles*  
*Bravo* *Mendoza*  
*Masera*  
*Castillo*

Cañido celebrado en el Regenal de la Sierra a tres de Setiembre  
Mil ochocientos diez y siete = que siendo el Sr. Alcalde mayor y  
presiden los Señores Capitanes que abajo firmaron =  
Castilla en la corte  
Valuacion para  
los regareros  
en N.º Conci.  
Este Cañido se hizo presente por mi el secretario y  
en virtud de lo acordado en diez de Enero y de los bandos  
publicados se habian presentado por los vecinos las relaciones  
de sus haciendas e industrias averiguando muchos que  
no lo han declarado. En su consecuencia la Villa que  
me mande a que el Sr. Alcalde mayor Presidente  
convocados y reunidos a los Regidores nombrados por  
Ayuntamiento para el efecto se constituyeron

peste.

OVAN  
S. AÑO  
OS DE

Ante...

remos...

za

Se...

Se...

Se...

Se...

Se...

Se...

Se...

Se...

Se...

Se...

En el presente año, entrados a la Sala Capitular a confe-  
rriada con los acuerdos de este Ayuntamiento los precios  
que se debían poner por renta general a las fanegas de  
trigo, cuenta, cebada, vicia y demás q. e. costumbre como en  
mismo el de los ganados de todas clases. En su consecuencia

avisados por el portero se constituyeron en dicha Sala  
Capitular los señores siguientes: D.<sup>o</sup> Felix Martini Ma-  
rino: Juan Perez Chavez: Josef Lobo Mendez: Miguel  
Lanchas: Juan Azulo Moreno: Manuel Fernandez: Juan  
Lanco Diaz: Juan Moreno Aguado: y Josef Caramona.

Habiéndoles hecho saber que el Ayuntamiento los había  
nominado por Reparadores de contribuciones R.<sup>o</sup> en  
el presente año dijeron todos que aceptaban y acep-  
taron el cargo de tales; y juraron en mano del Sr.  
Presidente cumplir bien y fielmente sin agrario ni perjuicio  
de tercero. En seguida se les manifestó q. el objeto de la  
presente reunion era para averiguar los precios q. sirven de  
base a la Valuacion; por lo cual conferenciado devenida-  
mente el asunto entre los Capitanes, Síndico y Peritos  
se acordaron en la siguiente forma

Tierras.  
A cada fanega de tierra cultivada prima calidad



Quercita maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Se regularon en cuenta de producidos annual en 50  
 A la fanega de segunda treinta y cinco ..... 35  
 A la de tercera veinte y cinco ..... 25

Olivares.

A cada fanega de tierra poblada de olivo se  
 graduanon: ciento cinquenta de utilidad ..... 150.  
 A la de segunda ciento ..... 100.  
 A la de tercera cinquenta ..... 50.

Vinas.

A cada millar de vinas de primera calidad se  
 regularon sesenta de utilidad ..... 60.  
 A la de segunda quarenta ..... 40.  
 A la de tercera veinte ..... 20.

Dehesas.

A cada fanega de encinar se graduanon de  
 utilidad en prim.ª clase noventa ..... 90.  
 A la de segunda sesenta ..... 60.  
 A la de tercera calidad treinta ..... 30.

*[Handwritten signature]*

Huertas.

VAREN  
NO DE  
DIEZ

A los dueños de huertas la cantidad en que se hallen arrendadas, y a los inquilinos la tercera parte de su arriendo.

Ganado.

50  
38  
25  
150  
100  
50  
60  
100  
20  
90  
60  
30

A un buey le cuadraron setenta 70.

A una vaca sesenta 60.

A un berron treinta 30.

A una cabra o macho cinco 5.

A cada animal tres 3.

A cada oveja siete y carnero 7.

A cada buey tan y medio 3 1/2

A cada Caballeria mayor setenta 70.

A cada menor treinta y cinco 35.

A cada censo gordo cincuenta 50.

A uno grande veinte y cinco 25.

A un marrano quince 15.

A cada colmena cuatro 4.

A cada fanega de senada treinta 30.

Cada fanega de trigo cuarenta 40.

Cada arroba de aceite ochenta 80.

Y concluida esta regulacion se previno a dicho Perito q. inmediatamente principiase la liquidacion o evaluacion de Caudales y ora q. son nombrados; a cuya

Quarenta maravedis



BELLO QVARTO, QVAREY  
TAMARAVEDIS, ANO D  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ  
SIETE.

Operacion asistida precisamente, y teniendo entre si un  
Revisor, un Diputado y un Auditor, quando sea  
en el ciudad de dar parte de cualquier cosa que  
ofusca para su resolucion segun concierne. Y lo

firmen los capitulares y vecinos, de q. dor se = exco  
et v. Reg.º de cano que se opone al anexo hecho a los  
p.º conceptos se padece unas veces en otros, y lo primo  
señal. Res. y Revisor =

Lorenzo Alonso y Termino Maximiliano

Ensebio Mendocina

Eugenio Masera

Becerra  
Daxilla

Antonio Opat

Maximo

Cauido en el propio dia tres de febrero de mil ochocientos diez  
y siete que presidia el señor Alcalde Mayor y  
complieron los señores Regidores y Demas q.

AVAREY  
ANO D  
DIEZ

que si un  
quedando tra  
dusa que  
e. y lo  
fe = exco  
arbo en  
o pmas

les  
a  
D

no Opt  
Morino

En  
D  
on die  
on y  
D

abaxo firmada =

que pago  
30. de  
to  
v. or. Juan  
Dios

Entre Cavildo se his cuenta por el S. Presidente  
haber acordado una orden del S. Presidente, por la qual  
se previene que en el caso de que esta Villa haya cubierto  
sus contribuciones hasta fin de diciembre ultimo se satisfagan  
en un breve termino al R. P. Apoderado qual de los Conventos  
y Hospitales de S. Juan de Dios de Andalucia los treinta  
mil a S. librado a su favor validos de un Repartim.  
provisoria por cuenta de las del corriente año. En su virtud  
tratado y conpecho la Villa acordó: se cierre la cobranza  
de las contribuciones del año proximo anterior, apremiando  
rigorosamente a los morosos a que las satisfagan a fin  
de que pueda tener cumplido efecto dicha Rep. Orden =

R. Orden p.  
se publique un  
D. Juan de los  
Francis.

Una la Orden por la qual se anuncia a todos los  
franceses establecidos fuera de su Reino den cuenta a sus  
familias de su desam y exentencia, se acordó su puntual  
cumplimiento y que se publique seg. se manda =

Para se  
encablen.  
Sereno.

La Villa acordó: se guarde y cumpla la M. Orden  
por la qual se manda que los milicianos y demas q. gozan  
el fuero de Marina no se eximan de contribuir al estable  
cimiento de Serenos como objetos de utilidad publica =

Para del S.  
D. Juan de los  
Diputados a Franc.

Entre Cavildo se his cuenta de una orden del S.  
Presidente



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Señor Intendente de esta Provincia para que inmediatamente  
ponga en ejecución la cantidad q. correspondo a esta Villa  
las Diez de los Diputados a Cortes. En su virtud se ordena  
se procese inmediatamente a hacer efectiva la cobranza  
de las Causas q. se averdaron de la contribucion de  
y Venidion del año próximo pasado en donde se numeran  
respectiva a la asignacion q. toca a esta Villa q. dicho  
se; pongase a la mas posible brevedad en termino,  
sentandole en el termino q. esta Villa desea cumplir estrictamente  
las Ordenes Superiores; pero q. la mudanza a q. se prueba  
halla redunda le impide q. sea en aquella promesa q.  
causen las circunstancias separadas del Erario =

Real Cédula.

Tambien se dio cuenta en este Real Consejo  
por S. M. conde de un motivo de su casamiento a todo  
pero que sean capaces de él. En su virtud la Villa con  
quien enmendado, que se guarda y cumple estrictamente

A. Orden  
de los montes de  
Domingo practico.

Enseguida se manifesto la A. Orden de S. M.  
y Señora de campo por la qual se manda





REPUBLICA ARGENTINA

SELLO CUARTO, QVAREN-  
TAMAR A VEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

11

VAREN-  
AÑO DE  
DIEZ Y

inmediata

a esta

se acuer

la cobran

ción de

se acuer

D.icho

intermedia,

plia efiar

el pueblo

premia) que

R. S. M.

a todo

lilla am

expunual

de S. N.

anda

que los dichos de moros son de dho. en los terminos que les  
acomode, abonos o curados para de toda Conservaduria  
en sus facultades dominicas en que plenamente han sido  
Vinculados. En su virtud traslado y conpecho la villa acudo:  
Se grande y cumplidamente, suplicando al señor el  
calde mayor que se sirva llevarla a debida execucion  
En todas sus partes segun en ella se previene y manda  
Se solicita.  
En este Cavildo se dio cuenta de cierto Memorial con  
los documentos que acompaña de D. Garcia Antonio  
Sanchez Ayora de esta Ciudad en que solicita se le  
abonar en tierras de la Dhesa de la Saffilla los cinquenta  
mit q. V. que en virtud de orden de la Suprema Junta  
de Badajoz entregó al Capitan Comisionado por ella  
D. Francisco Diaz de Castillo quien no le hizo la en-  
gavacion del terreno en la expresada Saffilla por haberlo  
impedido los enemigos. En su virtud traslado y con-  
pecho la villa acudo: pase a los Indios para q.  
en beneficio de la causa publica que Representan y en cum-  
plimiento de sus Deberes digan lo que oviere oportuno  
En este Cavildo se hizo presente y requirio por  
mi el Secretario con una R. Provision de S. M. q. d. n.

de Mayo su fin en esta ciudad a ocho de Noviembre  
del año próximo pasado ganada a solitud de esta  
Señor Carrascal vecino de esta villa, por la cual se  
manda se le guarden y hagan guardar las exenciones  
y privilegio que las Leyes le conceden por tener otros  
hijos varones. En su villa la Villa acorda su primera  
y causa cumplimiento en todas sus partes, y que se  
se previene se le guarden dichas exenciones al expre-  
sado Manuel Carrascal por los dias de su vida  
haciendo las anotaciones correspondientes en los Pasos  
del Vecindario para que goze de ellas en todas las  
Cargas conexas de que esta exento; y q. para la  
oportuna certificacion se devuelva dicha N. Provision  
al Interogado para guarda de su derecho =

No habiendo otros particulares de q. tratar se concluyo  
en el Cav. q. firmaron los J. Presidentes y Ca-  
pitulares, de J. don se =

~~Ant. de~~  
Ant. de  
Mendoza  
Brazo Becerra  
Caxilla  
Mendez  
Antonio  
Antonio  
Mendoza



Noviembre  
de 1767  
la cual se  
exención  
tenen 2 otros  
su puerros  
y que sea  
al capn  
su vida  
en parrones  
todas las  
viena la  
Provincia  
=  
e concluso  
y ca  
x  
nterido  
mo Dax  
Moriana



12  
SELLO QV  
TAMARAVEL  
MIE. OCHOCIENTOS DELL  
SETE.

Cabildo en Aragon de la Sierra a tres de el mes de mil  
ochocientos diez y siete que presido el Señor D. Josef de Raza  
Alcalde mayor, y comparecieron los Señores D. Joaquin Infante  
Alcalde, D. Juan Julian Ciel Torres y D. Josef Moreno Mandado  
Regidores, Felipe Menora y Gregorio Mauro Diputado,  
D. Francisco de Sales Beuzas y Josef Xaullo Indio  
Procuradores generales por ambos Estados y Pueblo Brabo q. lo es  
Personero de Comun de Vecinos =

Se pago  
de 30. de 2.  
al Hosp. de  
S. Juan y Dion  
p. la extram  
de guerra =

En este Cabildo se hizo presente por dicho Señor Alcalde  
de mayor la antecedente Orden de S. M. de 24 de Ex. to  
de Andalucía q. la que se previene sean pagados imme-  
diatamente al Ayuntamiento general de los Conventos de San  
Juan de Dios de Andalucía los treinta mil r. p. q. se le  
habian librado de la contribucion extraordinaria de guerra  
mandada ultimamente aminor, conminandose a este Ayun-  
tamiento con un apremio militar en el caso de omision; y  
en su virtud y de la liquidacion practicada y lo repartido  
y cobrado por la extram de guerra a consecuencia  
de lo acordado p. el Ayuntamiento en diez de Cruz del  
corriente año, tratado y confesado muy detenidamente el  
asunto, lo villa acordó. Se guarde y cumpla lo man-

dado p.<sup>a</sup> dicha Real Intendencia, y que en aten-  
ción a no ser cuarenta meses cumplidos los q.<sup>os</sup> ahora  
se recargan de la extraordinaria de guerra p.<sup>a</sup> de  
Decreto los siete últimos días del mes Junio en  
mil ochocientos catos, p.<sup>a</sup> el presente Escrivano se ha  
a todas las paridas de los contribuyentes la oportuna  
Reducción a fin de que ninguno pague el más  
Mínimo agrario; y así verificado, enviada y pagada  
en limpio la oportuna copia cobrada certificada y  
en manera que haga fe, y todo con arreglo a  
lo prevenido p.<sup>a</sup> dicha Real Intendencia =

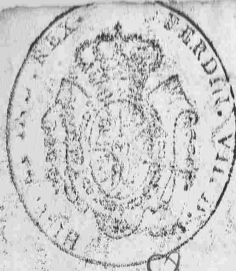
Avimos la Villa de Casco: q.<sup>os</sup> se Escrivano  
de Cavildo con Referencia a los Repartimientos  
y copias cobradas del trigo, cevada y mulas q.<sup>os</sup> se  
Exigieron a los Vecinos en cuenta de dicha Real  
ordenanza de guerra, y haciéndose cargo de lo  
Repartido en esta se practique igualmente otra  
liquidación con el punto fin de que sean reini-  
tegrados aquellos contribuyentes en quienes resuelve  
Causa, y en los que así no sea se les admita  
en cuenta de lo que se les haya repartido de  
la extraordinaria de guerra cuanto hubiere

Subministrados en aquellas especies: con cuya operacion quedara sacificado el publico, e igualmente el Ayuntamiento cumpliendo religiosamente lo que oficio al tiempo de la exaccion del trigo, cevada y mulas: y concluida dicha operacion se extendera y formara la oportuna copia cobrada de lo que resulte comprensiva de los nueve meses que faltan por cobrar de la referida contribucion extraordinaria de guerra, dandose cuenta de quanto se adelante en lo Ayuntamiento sucesivos para acordar quanto se estime oportuno sobre el particular. =

En villa de la antecedente (ciudad) y comunica el señor Administrador general de Salinas y papel sellado, la villa acordó: se una al expediente, y con una de quanto resulte se de cuenta al Ayuntamiento, acusandose p. el señor Alcalde mayor en el interin su recibí =

La villa en villa de la antecedente (ciudad)

me en aten  
 q. de  
 una p. de  
 Nino en  
 cans se han  
 oportuna  
 el mo  
 y ponga  
 tipicada y  
 maglo a  
 Envidan  
 Emiemo  
 rulas q. se  
 la dexte  
 de lo  
 o otro  
 en acun  
 resulo  
 tes admiti  
 atodo to  
 hubiese



DELLO QUARTO, QUAR  
TAMARAVEDIS, ANNO  
MIL OCHOCIENTOS DIE  
SIETE.

Del Señor Intendente general de Andalucía que pro-  
viene el modo y forma con que deben condicionar los  
Españoles y extrangeros naturalizados q<sup>ta</sup> se comen  
Deven acordar al Gobierno francés, acordo: Se guarde  
y cumpla y se publique p<sup>ta</sup> edicion para que  
llegue a noticia de todos sus Vecinos, acordandose el  
acabo por el Señor Alcalde mayor segun

Señe el título  
de Sangrador de  
Man: Coro Mend.

Le previene =

En esta Cavildo se dio cuenta de la soli-  
citud presentada por Manuel Coro Mendez de  
esta vecindad con el título de Sangrador de pacha-  
do a su faba por los Señores que componen  
la Real Junta Superior gubernativa de lo  
Real Colegio de Cirujia de Reino, su fecha a  
trece de Enero de este año. En su vista la  
villa acordo quedan enterada; y mando se guar-  
de y cumpla el comunicado Real Despacho,  
que se ante donde correspondia para que  
se le guarden los privilegios que le son de

Q. V. A. R.  
A. N. O.  
D. S. D. I. E.

que para  
hacer los  
comin  
Se guarde  
a que  
adone de  
segun

la solis  
de y de  
expacha  
componer  
elo  
echa a  
ra la  
e guar  
nada,  
que  
de

vidos; y que quedando testimonio se devuelva el  
libro original al interesado para guarda de su derecho  
puesta en él la correspondiente certificación de que  
cumplido para que siempre conste =

No habiendo otro particular de q. tratar, se concluyó  
este Cavildo q. firmaron los S. res. Presidente  
y Jurisprudencia, lo q. fue visto hoy fe

*[Signature]*  
Luis Alfonso y Manuel Lopez

Mendoza

Masera

Beaune

Barral

Barilla

Portam

Antonio Ortega

*[Signature]*

Cavildo en Jeneral de la Sierra a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos  
diez y siete, que presidió el Señor Alcalde mayor y concurrieron los Señores  
D.º Joaquín López y Anaco, D.º Julián Cisneros y D.º José Manuel  
Manuelos Figueras; Felice Mendoza Diputado, D.º Juan Salas Beaune  
y José Manuel Sindico Procurador de ambos estados, y Eusebio Bravo  
Sindico Procurador del Común de Ovejas de esta Villa =

En este Cavildo se dio cuenta de los ordenes del Señor Intendente

*[Signature]*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-  
TAMARAVEDIS. ANO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Se pago en  
el Cabildo

de esta Provincia de primero y quatro de Marzo de este año para  
que se entreguen y apunten por cuenta de las contribuciones de  
Dietas Provinciales de esta Villa seis mil 7. 00. y 2. 00. Inguin  
Cales y veinte mil al Reverendo Padre Apoderado General  
de los Conventos hospitalales de San Juan de Dios de Andalucia  
Trado y confesado, la Villa acordo en puntual cumplimiento y  
el Señor Alcalde mayor a cuyo cargo está el cargo de las Contar  
ciones recibir dichas dietas con arreglo a su lugar de se pro  
duzido pago q. tanto interuran en las apunadas e inmensas obli  
gaciones en que se halla la intendencia de esta Provincia con  
expava en las mismas ordenes =

Se sobre el  
Cirujano D. Santos  
Lumera p. q. v.  
cumen el dulto

En este Cabildo se dio cuenta de haber congado los Síndicos  
el traslado q. se les confirió p. el Ayuntamiento de la solicitud de  
Cirujano latino titular de esta Villa D. Santos Lumera p. q. v.  
q. se le aumento el salario o dotacion que tiene en la Villa de  
quince 2. diasios, y visto lo que exponen los Síndicos con feren  
dore con la solicitud conceptuando los augetados y confesado  
la utilidad publica del comen de Vecinos: Trado y confesado  
detenidamente, la Villa acordo que con testimonio literal de la  
solicitud, de lo expuesto p. los Síndicos y dicte tenendo, r. a  
da con su relacion de los mismos Síndicos por mano del Jefe  
de la Villa al Sr. y Supremo Consejo para q. en la d. d. de  
remita a p. aprovar el aumento del salario q. solicita d. d. d.  
no por q. en el Ayuntamiento no surden facultades para  
y conose q. la solicitud es augetada y confesada al p. d.  
comunicando al intento la correspondiente orden d. d. d.

REV-  
ODE  
EL

ano para  
ones de  
Ingun  
o Genoa  
Andalucia  
amiento y  
las Antio  
Sobr ex par  
menas ota  
inid como  
los Simio  
abstid de  
anos para  
Villa he ha  
con forma  
enfio a  
confesional  
liscal de  
nento, no  
no del segun  
tene a bre  
Cito Cito  
para el  
al pub  
andole

Quarenta maravedis.

15



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIBZ Y  
SIETE.**

inteligencia al interado para ratificación y j. de Villa haro  
quinto de su parte para que permanezca en ellos  
De lo obrado En este Cabildo se dio cuenta de un memorial presentado p.º M.  
Diego Díaz Blanco para que el abasto de la Cruzada de esta Vi-  
lla se remate p.º uno haciendo desde luego posturas a treinta y cuatro  
Dobles de cada libra de Carne de Macho, Cordero, o Beca y a Veinte y dos  
de cada libra de Carne de Vacuno pagando seis mis. d. de diez  
en tres partes y en su virtud y lo que resulta del bien publico  
y que el Ayuntamiento tiene acordado con anterioridad que el abas-  
to de la Carne se remate por meses por haber conocido que es  
util y en su pro no voto a lo Veamos sino tambien al mismo abastere-  
do de la Villa acordado que se entregue el memorial en su lado a los Jui-  
ces para que se ponga lo que estuviere conveniente y mas ventajoso a  
la Cruzada publica colocandole a continuacion de esta Ac-  
tudo, haciendole asi saber del ante Dho. Diego Diaz Blanco =

Del mismo modo se dio cuenta de un memorial presentado p.º  
Don Manuel Martinez para dos tercios que tiene comprados a  
las yebas de la Dehesa de abajo para que no se le dende su ganado  
aunque cumplio el asendamiento en el dia Veinte y cinco de Mayo  
permittiendo el q.º que manezca un mes mas hasta reunir  
otro ganado q.º tiene acomodado en distintos puntos conuiniendole  
a pagar lo q.º le correspondo a proposito segun el precio del asen-  
damiento o lo q.º estime el Ayuntamiento: Y en su virtud la Villa  
acordo q.º en que cubo de exemplar para lo sucesivo que manea-



ca el Ganado en la Dehesa por el mes q. cobraba dho. Maestros  
y q. satisfaga los mil y quinientos r. q. le cubren y mueren del  
mes con proporción a nueve mil r. En q. consiste daciendo  
desde primero de Octubre hasta veinte y cinco de Marzo, ha-  
viendosele así saca =

Del mismo modo acordó el Ayuntamiento q. se continúe  
sin alteración por la repartición la liquidación para el pa-  
dón de las dho. Cortes y dho. q. ya debia haberse concluido  
y q. los dho. Regidores y Diputados y Sindicos ni en caso de  
cualquier para de la que qualquiera duda o dificultad que se  
ofusca o viendose el Señor Presidente mandan estar a los  
Repártidos para que concluyan desde el día de San Vicente y un día  
cuarenta sin la menor falta conminando y exigiendo de los  
multos que estime conovimiento =

Con lo que se concluyó este Cavildo y lo firmaron dho. Señores de que  
yo el Escribano doy fe =

Luis de  
Tomás Marmoleja  
Mendoza  
Brazo  
varillo  
Antonio Arcego  
Flores  
Escribano

Cavildo celebrado en Bregenal a seis de Mayo de mil ochocientos  
dos diez y siete que presidió el dho. Sr. Josef de Mayas Al-  
mayor y compusieron los dho. Sr. Julian Texon y Sr. Josef

Morano Marmoles Regidor, Felipe Mendoza Diputado,  
Eusebio Blabon prof. Juanillo Lindero =

En este Cabildo se acordó: que mediante las muchas denuncias  
de ganados que se introducian en los dos cuartos de la dehesa  
llamada boral acordamos anteriormente por suposicion del Arzobispo  
tamiento, en los que entran por el cuarto primero llamado del  
Oficiado que hasta ahora no se ha guardado, para evitar  
tales denuncias que causen en perjuicio del publico, se guarden  
asimismo dichos cuartos llamados de Oficiado de toda especie  
de ganados publicandolos vando para que sus dueños los  
hechen fienza y no los introduzcan bajo la pena de ser de-  
nunciados como en los otros dos cuartos =

Arzobispo habiendo hecho presente p. Cristobal Coamora enca-  
gado p. los s. Regidores en la cobranza de lo q. atañer a  
veinte por la contribucion extraordinaria de guerra en cumplimiento  
de las cédulas comunicadas a que fin, que los señores y sujetos mas  
hidricos de esta Villa que son los q. causan y tienen  
la mayor parte de esta contribucion se piegan a pagarla ban-  
do de fienza y repuestas puestas, dando lugar a q. por la  
misma necesidad de repuestas apremios y no se pueda atender  
a que se requiera nueva m. de la Villa, acordamos:  
que cada uno de los hidricos de esta Villa que ha correspondido por dicha  
contribucion de guerra como por las demas ordinarias q. no  
han pagado en los meses q. de no verificar el pago in-  
mediatamente se proceda p. el mas riguroso apremio p.  
el tabanco a fin de q. promovamos los s. Reg. Res

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

*Se q. de compra  
el matadero.*

Tambien acordo: que estando destruido el matadero por  
bluo de resacas de la guerra sin poderse hacer en el caso  
mataderos de los ganados que se consumen en el abasto  
se trate desde luego de su reparacion y de introducir las  
aguas realengas en dho matadero y Canal de Comera  
para que bebar los ganados que estan detenidos en el co-  
mo denunciados, cuidando de dichas obras el S. Alca.  
de mayor para que se haga con la equidad posible  
satisfaciendose su costo del importe de las yerbas en  
la dehesa de abajo como van urgente y de la mayor  
Necesidad =

*Se acuerda  
para el de 1807.*

Del mismo modo se acordo: que por Josef  
Carmona encargado para el subministro de las tropas  
de la ciudad las cuentas no solo hana fin del año proximo  
pasado sino tambien las del primer tercio vencido, de  
dho. en una de ellas para inspeccionarlas y q. recienza  
Su aprobacion =

*Se acuerda  
para el de 1807.*

En este punto se dio cuenta de la cuenta  
que se dio hecha por D. Garcia Sanchez Arzpa para  
de la batalla de las Navas de Tolosa de Prop. de la dehesa  
de la batalla de las Navas de Tolosa la cantidad de empuencia mil





Mendoza y Eugenio Muxero Diputados se abasaron  
Josef Tarullo y Eusebio Bascabé Jinsion gral y Personero  
En este Cavildo se hizo presente por el Señor  
Regidor D. Julian Texon las dificultades que se habian  
avuido para la extension y daga de los recibos de  
los cuatro meses mandados cobrar de la contribucion ex-  
traordinaria se queuan por estarse debiendo por los  
Vecinos trece meses, lo que ocasiona no pocas dudas  
y para aclararlas mediante a que era acordado  
que se faga liquidacion no solo de lo que avienen  
los Vecinos por dichos trece meses sino tambien de  
lo que han suministrado de la contribucion a trigo  
y cevada que se les exigió y de las acémilas que  
entregaron para el Exento o Reserva todo a  
virtud de orden de la Intendencia de esta Prov.  
y que se rebaje y abone lo que por esta razon ha  
dado cada uno, reintegrandole el exceso, estando ya  
abonada tambien la contribucion directa que pa-  
garon los Vecinos; y para que todo se haga con  
la claridad debida y se eviten dudas y confusiones  
deberá hacerse la expresada liquidacion, recogiendo  
el padron formado para el cobro de los cuatro me-  
ses formandose la cuenta de lo que corresponde



18

a cada Vecino por los trece meses que no han satis-  
fecho de la comprada Contribucion, procediendose inme-  
diatamente a su cobro con las deducciones del trigo,  
Cevada y mulas y la baja tambien de siete dias  
que le faltan para el completo de los trece meses;  
tratado y conferenciado con la Madurez y reflexion  
que exige este particular, la Villa acordó: que se  
haga a la mayor posible brevedad en los mismos  
terminos que lo ha propuesto el S.<sup>o</sup> Regidor teniente,  
verificandose el cobro sin la menor detencion para  
liberarse la Villa de los apremios que tiene contra si  
por la misma Invidencia =

En este Cavildo se dio cuenta por el in-  
termedio de la <sup>Sre.</sup> laborada del Com.<sup>o</sup> Francisco Est.<sup>o</sup> de las solicitudes hechas por Alfo  
Garcia y Josef Casiano para la guarda de la  
boyada del Com.<sup>o</sup> de Vecinos relativas a que el pri-  
mero se obligaba a guardarlas desde el dia cinco  
de Junio hasta el dia de San Francisco pagando los  
duenos por cada junta una cuarcilla de trigo, y el  
segundo se obligaba a guardarlas hasta quinze de J.  
de pasado el dia de S.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> dos almudes y medio  
de trigo cada junta; y en su vista la villa acordó:  
que se admita la postura hecha por Casiano



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ  
SIETE.

Y q. se anuncie al público, mandandose p. su remisión el  
mejor para el próximo día primero de Junio a la  
doce de su mañana en las Casas Capitulares =

Sobre solici-  
tud de los s.  
Comisarios de  
No. cum. des. Pedro

En este sentido se dio cuenta del anteced. <sup>de</sup> Oficio de  
los Pres.<sup>os</sup> Consiliares de la Abadía de des. Pedro; y  
habiendose conferenciado sobre su contenido la Villa

Acordó: se libre por ahora y sin perjuicio de los dere-  
chos del Común los setecientos cincuenta r.<sup>s</sup> de la refac-

ción perteneciente al año próximo parado de ochocien-  
tos diez y seis, sin embargo de que en los Padrones se  
alcabatas de dicho año no se hizo descuento alguno  
por esta razón y se tendrá prueva p. los q. se

circuten en el actual; y en atención a los demás parti-  
culares de que más expresion dho Oficio acordó igual-  
mente la Villa para el expresion a los Sinsuesos  
p. q. en vista de los antecedentes q. se citan y se. Or-  
denes expedidas sobre la materia expongan lo que  
parecer oportuno en beneficio del público q. representan =

En dho.  
orden. su el  
pago de 491 r.  
lo. m. p. raron  
de quinientos p.  
Un Oficio de dho.  
M. Regidor de dho.

En este sentido se dio cuenta de la antecedente  
orden de S. J. mandante de esta Provincia en que  
manda se realice inmediatamente el pago de los cu-  
breros en q. se halla por los dos quinientos cum-  
plidos en el año parado de ochocientos nueve a

Se com  
de Paja



TAMARAVIDES, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SETE.

14

razon de docientos y noventa y cinco y veinte  
y dos mil. En cada uno y son responsables a la  
obligacion que contrae por la mancomunidad de  
de consumir un oficio de Alcalde mayor Regidor  
de ella; y sin embargo de no tener los individuos de  
dicho Ayuntamiento de Tomelana gracia la menor  
Noticia, e imponiendo el secretario Carcer igualmente  
de ella; tratado y confiado la villa acordó: realicen  
el pago de lo que se pide bajo la protesta de que no  
le cause perjuicio; pues si lo ejecuta se por resimir  
la execucion de apremio con que se le comina, y ex-  
tendase el oportuno libramiento con la depositaria  
de propios para q. tenga efecto lo acordado y no le  
que de caso de sufrir dicho apremio.

Se acordó  
de pagar de...

En este fin hizo presente el Sr. Alcalde mayor  
haber recurrido ~~la~~ ~~anterior~~ ~~orden~~ ~~del~~  ~~Sr.~~  ~~precedente~~  
En q. comunica la cuota repartida a esta villa por su  
contribucion de Utensilios y Baza del presente año, y  
en su vista la villa acordó se procesa sin la menor  
demora por los repartidores a concluir la Villu-  
cion de caudales q. estan practicando sin falta  
un solo dia desde el Lunes proximo q. a poder  
Cien p. agrarios y practican otro repa-

REPUBLICA DE VENEZUELA  
ESTADO DE ZULIA

El Ayuntamiento de Paja y Venecia  
En el mes de Mayo de 1811 en  
cuando el Sr. Alcalde Mayor  
el Sr. D. Juan de Dios  
habiendo recibido el antecedente oficio del Comisionado prin-  
cipal del Fisco publico de la Provincia, por el que  
pide se satisfagan los cincuenta y un mil setecientos e  
quinientos y seis y nueve marcos de C. en deberes pue-  
blo por el impuesto de cuatro marcos en cuantillos de vino  
respectivo a los años que se halla al margen de sto oficio.  
y habiendole tratado deservidamente sobre el pon-  
ticular la villa acordó se busquen los antecedentes  
en la Escabana de Carilto, y enviense a ellos el  
expresado oficio si de cuenta en el primer Carildo  
y se celebre para acordar lo conveniente =

No habiendo otros antecedentes de q. tratar se concluye  
la presente actu q. firmamos etc. el Sr. Presidente

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Alcalde Mayor de Paja y Venecia  
Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Alcalde Mayor de Paja y Venecia

Carilto en Regencia de la Sierra a veintey ocho



Julio de mil ochocientos diez y siete q. p. feria el 15  
D. Josef de Navas Alcalde mayor y compunieron los  
D. Joaquin Estorona tintero y D. Josef Marmolejo Regi-  
Dones, Felipe Menozar Eugenio Masero Diputado, D.  
Fran. de Sales Beccana, Josef Xarillo y Eusebio  
Labo Sindico del Conjur =

Chase facultades para p. feria el 15 de Mayo  
el anterior oficio q. habia recibido q. el  
Wamo Carlos de S. Antonio Chaparro y Adame  
Carnige Penitenciario de la S. Iglesia Cathedral  
Cada vez q. se visita qual de este Obispado en q. par-  
te de su territorio hubiere sido autorizado por el  
de S. Fernando q. q. rraicacion la S. Visita Ecc. Ca  
oncedida y p. feria de S. Vicaria anuncian su arribo  
el dia de mañana de diez y nueve entre diez y ocho  
de la misma; y habiendo se tratado y conferido de tenerla  
en el punto con motivo de la etiqueta q. en iguales  
casos se acostumbraba y de q. no p. feria purorian el  
de S. Fernando de antes algunos la villa acordó: seguir  
do Comisionados q. la representen a decir a d. to.  
Visitacion a un cuanto de legua de distancia desde  
del termino jurisdiccional nombrando al efecto a los S.  
D. Joaquin Estorona y tintero Regido Decano y D.  
de Sales Beccana Sindico Prox gual  
sin q. sea visto q. igual atencion o policia sea





Cuarenta marcos.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

29

El archivo =

Con lo q. se acordó en el cavildo q. firmaron los

Presidencia y Capitanes de q. Terzetas =

García y Sisona y

*[Signature]*

Carillo en forma de la Lima a once de Agosto de mil

ochocientos diez y siete q. se acordó en el d. d. q. se

firmaron los señores q. se acuerda con los señores

Alonso Torres, Juan Felipe Mendocano y Eugenio Marcos de

Alonso de Torres, Juan Felipe Mendocano y Eugenio Marcos de

Alonso de Torres, Juan Felipe Mendocano y Eugenio Marcos de

Alonso de Torres, Juan Felipe Mendocano y Eugenio Marcos de

Alonso de Torres, Juan Felipe Mendocano y Eugenio Marcos de

Alonso de Torres, Juan Felipe Mendocano y Eugenio Marcos de

Alonso de Torres, Juan Felipe Mendocano y Eugenio Marcos de

Alonso de Torres, Juan Felipe Mendocano y Eugenio Marcos de

Alonso de Torres, Juan Felipe Mendocano y Eugenio Marcos de

En el Ayuntamiento de San Juan de los Rios  
 con la asistencia de los señores Regentes y  
 la familia q. ha sido repartida en esta villa, y enteran-  
 do de todo el Ayuntamiento unanimes y acordados: obediendo  
 con el respeto y veneracion debida al Soberano Decreto  
 y q. en sus consecuencias tuviere su mas exacto y pun-  
 tual cumplimiento, formando e instalando desde luego  
 la junta q. debe practicar el repartim. individual con  
 arreglo a los artículos de q. consta la Instruccion, cuyos  
 individuos sean los señores Alcalde M. Presidente, Reg.  
 Decano, el Sr. Cura Párroco mas antiguo de la  
 Iglesia de San Mateo, y el Sincero Penitenciario con el  
 infrascripto Escriba, quienes podrán reunirse en las casas  
 de su repartim. a la hora de las  
 cinco de la tarde de cada día, p. q. se aceptando de  
 cargo de cumplir y desempeñar sus deberes con arreglo  
 al mismo N. Decreto e Instruccion, y a cuyo fin se pare-  
 ciera expreso de este acuerdo p. el Sr. Presidente  
 a Dho. Sr. Cura, cuando pronto el Ayuntamiento a pro-  
 porcionar y franquiar cuando auxilios sean preciso  
 y fueran conducentes al mas exacto cumplim. de lo q.  
 se manda =

Sea Limpia de  
 Decano y Regentes  
 de los... (Mariano) sea ya tiempo de q. se limpie todo el  
 Socorro y se guarden los toros de las viñas q. impiden











Quarta de Mayo 17

23

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZY  
SIETE.

Como lo propone v. s. Regido de su p. con. co-  
Noam. acorda lo q. se oprime comience = Y no habi-  
endo otros particulares de que tratar, se concluyo  
este Cabildo que firmaron los Señores Presiden-  
te y Capitulares de que Certifico =

*Alfonso y Tinoco*  
*Tinoco*

Cabildo en Real de la Arca a veinte y  
cinco de Agosto de mil ochocientos diez y si-  
te que presidió el Señor D. D. Josef  
de Lagos Fernandez de Cordoba Al-  
calde mayor Subdelegado de Rentas por  
su Magestad en ella, y conpuxieron los  
Señores D. Siquin Alfonso y Tinoco

Dn Juan Julian Rio Leonon, Dn Gar-  
cia Alfonso y Ponce y Dn Josef Moxe-  
no Maximolejo Picardier, Felipe Men-  
doza y Eugenio Masero Diputados de  
abastos, Dn Juan Sales Becerra  
y Josef Lavillo cindicos Procuradores  
Generales y Eusebio Frabo que lo es  
personero del comun =

En este Cabildo para que ha precedido  
citacion se dio cuenta por el inscri-  
ripto Escribano de una superior or-  
den del Consejo de la Camara fecha  
ocho del corriente para que este Ayun-  
tamiento informe si Dn Grego-  
rio de Alfala es de buena vida y  
costumbres de natural quieto, si con-  
surren en su persona la suficien-  
cia y habilidad que se requieren  
para exercer un oficio de regidor  
que le pertenece: si en este Ayun-  
tamiento se ayaxu padres, alguno

24  
hijo suyo ó pariente dentro del segundo  
grado exerciendo oficio, y en este caso de que  
clase es el parentesco, si tiene algun in-  
compatible trato ó Comercio en los Abastos  
Publicos directa ó indirectamente, tienda  
de mercaderias, oficio de los serviles de  
la Republica, ó alguna entidad que le  
incapacite para servir dicho oficio con  
todas las que en dicha Superioridad se con-  
tiene de lo que enterados unanimemente  
dixeron dichos Señores la obedecian con  
el respeto debido y acordaron en puntua-  
lísimo cumplimiento mediante á que  
el pretendiente D.<sup>n</sup> Gregorio de Alcalá  
de esta vecindad es persona del estado  
noble y concurrer en él todas las qua-  
lidades necesarias para obtener oficio  
de Regidor así por su idoneidad como  
por no tener en el Ayuntamiento par-  
xiente alguno dentro del segundo grado:  
de lo que entendidos los Síndicos General  
y Personero Josef Lavilla, y Eusebio  
Frabo pidieron se les entregara dicho



Quaranta mil trescientos

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Real orden para según su literal con-  
tento y en su puntual cumplimiento es-  
poner lo que correspondo en beneficio  
de la causa Publica y desempeño de  
sus deberes. En cuya inteligencia el dho  
mitamiento acordado se entregue a los abo-  
gados que en su procuración contestan a la  
mayor posible brevedad, y evacuada q  
seas se cite a Cabildo por Cedula ante  
diem, y con expresión del efecto para  
que es para realizar el informe pedido  
según y en los terminos que se manda  
en la expresada Real orden; y lo firm-  
maron dichos Señores Presidentes y

M. W. M. M. Capitulares de que yo el Escribano  
Doy fe = Tenor  
Luján & Ayala